

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517

(Continuación)

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986.
(Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

(Continuación.)

44.20	MARQUEZERIA Y TARACEA; COFRES, CAJAS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.
4420.10	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
4420.90	- Los demás.
44.21	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.
4421.10	- Perchas para prendas de vestir.
4421.90	- Las demás.

Capítulo 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del capítulo 64;
- b) los artículos de sombrerería y sus partes, del capítulo 65;
- c) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y material deportivo).

Partida Código
del SA.

45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.
4501.10	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado.
4501.90	- Los demás.
45.02	4502.00 CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN CUBOS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA TAPONES CON ARISTAS VIVAS).
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.
4503.10	- Tapones.
4503.90	- Las demás.
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.
4504.10	- Cubos, placas, planchas, hojas y bandas; baldosas de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.
4504.90	- Las demás.

Capítulo 46

Manufacturas de espartería o de cestería.

Notas.

1. En este capítulo, la expresión *materias trenzables* se refiere a materias en un estado o forma tal que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, principalmente, la paja, mimbre o sauce, bambú, juncos, cañas, círcas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: rafia, hojas estrechas o tiras de hojas de frondosas) o de cortezas, fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y las tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero artificial o regenerado, ni las de fieltro o tela sin tejer, cabelllos, crín, mechas, hilados de materias textiles ni los monofilamentos, tiras y formas similares del capítulo 54.

2. Esce capítulo no comprende:		PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.
a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;		
b) los cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o no (p. 56.07);		
c) el calzado y los artículos de sombrerería y sus partes, de los capítulos 64 y 65;		
d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (capítulo 87);		
e) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles y aparatos de alumbrado).		
3. En la partida 46.01 se consideran <u>materias trenzables</u> , <u>crenzas y artículos similares de materias trenzables</u> , <u>paralejazos</u> , <u>los artículos consignados por materias trenzables, trenzas, artículos similares de materias trenzables, yuxcapescos formando napas por medio de ligaduras</u> , aunque éstas sean de materias textiles hiladas.		PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.
		* Cruda:
	47.03	- Distinta de la de coníferas.
	4703.11	- De coníferas.
	4703.19	- Distinta de la de coníferas.
		- Semiblanqueada o blanqueada:
	4703.21	- De coníferas.
	4703.29	- Distinta de la de coníferas.
		PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.
		* Cruda:
	4704.11	- De coníferas.
	4704.19	- Distinta de la de coníferas.
		- Semiblanqueada o blanqueada:
	4704.21	- De coníferas.
	4704.29	- Distinta de la de coníferas.
		PASTA SEMIQUÍMICA DE MADERA.
	47.05	4705.00 PASTA SEMIQUÍMICA DE MADERA.
		PASTA DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.
	47.06	4706.10 PASTA DE LINTER DE ALGODÓN.
		- Los demás:
	4706.91	- De materias vegetales.
	4706.99	- Los demás.
		4706.91 - Mecánicas.
		4706.92 - Químicas.
		4706.93 - Semiquímicas.
		47.07 DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTÓN (+).
	4707.10	- De papel cartón kraft crudo o de papel o cartón ondulado.
	4707.20	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorar en la masa.
	4707.30	- De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).
	4707.90	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.
		Capítulo 47
		Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicio y desechos de papel o cartón.
		SECCIÓN X
		Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicio y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones.
		Notas.
	47.02	1. En la partida 47.02, se entiende por <u>pasta química de madera para disolver</u> , la pasta química cuya fracción en peso de partía insoluble, después de una hora en una disolución al 10% de hidróxido sódico (NaOH) a 20 °C, sea como mínimo de 92%, en la pasta de madera a la soda o al sulfato, o de 88% en la pasta de madera al sulfato, siempre que en este último caso el contenido de cenizas no excede de 0,15% en peso.
		1. Este capítulo no comprende:
		a) los artículos del capítulo 30;
		b) las hojas para marcado a fuego de la partida 32.12;
		c) el papel perfumado, impregnado o recubierto de cosméticos (capítulo 33);
		d) el papel y la guata de celulosa impregnado, recubierto o revestido de jabón o de detergentes (p. 36.01) o de cremas, encimacicos, abrillantadores o preparaciones similares (p. 36.03);
		e) el papel y cartón sensibilizado de las partidas 37.01 a 37.04;
		Capítulo 48
		Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.

f) los plásticos estratificados con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubriendo de plástico cuando el espesor de esta última excede de la mitad del espesor total y las manufacuras de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (capítulo 39);

g) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

h) los artículos del capítulo 46 (manufacturas de esparto o de cestería);

i) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (sección XI);

j) los artículos de los capítulos 64 ó 65;

l) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (p. 68.05) y la tinta aplicada sobre papel o cartón (p. 68.14); por el contrario, el papel o cartón recubierto de polvo de sílica se clasifica en este capítulo;

a) las hojas y bandas desgajadas de metal con soporte de papel o cartón (sección XV);

n) los artículos de la partida 92.09;

o) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos y material deportivo) o del capítulo 96 (por ejemplo: botones);

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifica en las partidas 48.01 a 48.05 al papel y cartón que, por calandrar o de otro modo, se haya alisado, satinado, abrillantado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o bien a un falso afiliando o encolado en la superficie, así como el papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, coloreados o jaspados en la masa por cualquier sistema. Sin embargo, el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa tratados por otros procedimientos, tales como el estucado, recubrimiento o tapizamiento, no se clasifican en estas partidas, salvo las disposiciones en contrario de la partida 48.03.

3. En este capítulo se considera papel prensado, el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de periódicos en el que por lo menos el 65% del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, con un índice máximo de alíñado en cada una de las caras de 200 segundos, medida con el aparato de Bekk, de grameaje entre 40 g/m² y 57 g/m², ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 8%, en peso.

4. Además del papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja), la partida 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumple algunas de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón:

a) con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y

1) de grameaje inferior o igual a 80 g/m², o
2) coloreado en la masa.

b) con un contenido de cenizas superior al 8%, y
1) de grameaje inferior o igual a 80 g/m², o
2) coloreado en la masa.

c) con un contenido de cenizas superior al 3% y con un grado de blanqueura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (*);

d) con un contenido de cenizas superior al 3% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m²;

e) con un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, con un grado de blanqueura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% (*) y un índice de resistencia al estallido inferior c igual a 2,5 kPa/g/m².

Para el papel o cartón de grameaje superior a 150 g/m²:

a) que esté colorado en la masa;

b) que tenga un grado de blanqueura superior o igual al 60% (*), y

1) un espesor superior a 225 micrómetros (micras o micromes), o
2) un espesor superior a 225 micrómetros (micras o micromes), pero inferior o igual a 508 micrómetros (micras o micromes) y un contenido de cenizas superior a 3%;

(*) El grado de blanqueura (factor de reflectancia) se medirá por el método Etrepho, GE o cualquier otro equivalente internacionalmente reconocido.

c) que tenga un grado de blanqueura (factor de reflectancia) inferior a 60% (*), un espesor superior o igual a 225 micrómetros (micras o micromes) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende al papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fálico.

5. En este capitulo se enciende por Papel y Cartón kraft, el papel y cartón en el que por lo tanto el 80% en peso del contenido total de fibra sea constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o la soda.

6. El papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más partidas de la 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figura en la nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

7. Sólo se clasifican en las partidas 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que se presentan en una de las formas siguientes:

a) en bandas o en bobinas, de anchura superior a 15 cm; o
b) en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin pliegues.

Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se mantendrá en la partida 48.02, el papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja) obtenido directamente con cualquier forma y dimensión, es decir, en el que los bordes conserven las barbas de su obtención.

8. En la partida 45.16, se entenderá por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:

a) el papel en bobinas de anchura superior o igual a 45 cm, pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos;

1) Graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de oro sólido en la superficie (por ejemplo: estriopelado), incluido recubiertos o revestidos de un plástico protector transparente;

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de peje, etc;
a) el papel en bobinas de anchura superior o igual a 45 cm, pero inferior o igual a 160 cm,

3) revestido o recubierto en la cara vista con plástico que esté granulado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de oro sólido; o
4) recubierto en la cara vista con materiales trenzables, incluido tejidas en forma plana o paralellizadas;

b) las cenefas y frisos de papel, incluido en bobinas, tratados como los anteriores, y adecuados para la decoración de paredes o de techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos para varios paneles en bobinas o en hojas, impresas de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared. Las manufacuras con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubreasos o como revestimientos de paredes se clasificarán en la partida 48.15.

9. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

10. Se clasifican principalmente en la partida 48.21 el papel y cartón perforado para mecanismos Jacobard o similares y los encuajes de papel.

11. Con excepción de los artículos de las partidas 48.16 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacuras de estas materias con impresiones o ilustraciones, que no sean accesorios en relación con su utilización inicial, se clasifican en el capítulo 49.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 48.04.11 y 48.04.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("karton") el papel y cartón silizado o satinado en una cara presentado en bobinas en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra, está constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o la soda, de gramaje superior 115 g/m² y una resistencia mínima al estallido Mulliken igual a los valores indicados en el cuadro siguiente a sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente, para cualquier otro gramaje.

(*) El grado de blanqueura (factor de reflectancia) se medirá por el método Etrepho, GE o cualquier otro equivalente internacionalmente admitido.

- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un aditivo del 10% en peso, del contenido total de fibras esté constituido por las antas citadas:

115	393	
125	417	
200	637	
300	824	
400	961	

2. En las subpartidas 4802.21 y 4802.29, se considera 2500 kgf para sacar el papel alizado, presentado en bobinas, en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la soda, de grameje entre 60 g/m² y 115 g/m², ambos inclusive, y que responda indistintamente a una u otra de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 38 y un alargamiento superior a 6,5%, en dirección transversal y a 2% en la dirección longitudinal.
- b) que tenga la resistencia al desgarre y a la tracción superior o igual a 16, indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

Gramaje g/m ²	Resistencia dinámica al desgarre N		Resistencia dinámica a la ruptura por tracción N/m	
	dirección longitudinal	dirección dirección más gruesa	dirección transversal	dirección longitudinal más gruesa
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	961	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4803.10, se entiende por papel semiquímicoo para ondular, el papel presentado en bobinas, en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y con una resistencia al aplastamiento (CET 60) superior a 20 kgf para una humedad relativa de 50% a 23 °C (Comisión Mecdium Test con 60 minutos de acondicionamiento).

4. En la subpartida 4803.30, se entiende por papel sulfato para embalaje, el papel satinado en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato, con un contenido de celdillas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen igual o superior a 15.

5. En la subpartida 4803.21, se entiende por papel cuché ligero o estucado ligero ("TNC_light_weight Coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara con un soporte en el que por lo menos el 50% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.

Partida Código del SA

48.01 4801.00 PAPEL PRENSA EN BOBINAS O EN HOJAS.

LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS.

4805.10 Papel semiquísmico para ondular.

4805.11 Papel y cartón, multicapas:

• - Con todas las capas blanqueadas.

4805.21 Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

4805.22 Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

4805.23 Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja), blanqueadas solamente las exteriores.

4805.29 Los demás.

4805.30 Papel sulfito para embalaje.

4805.40 Papel y cartón filtro.

- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un aditivo del 10% en peso, del contenido total de fibras esté constituido por las antas citadas:

4802.51 - De gramaje inferior a 40 g/m².

4802.52 - De gramaje entre 40 y 150 g/m², ambos inclusive.

4802.53 - De gramaje superior a 150 g/m².

4802.60 - Los demás papeles y cartones en los que más del 10% en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.

PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, PARA PAÑUELOS, PARA TOALLAS, SENCILLEZAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUAYA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRA DE CELULOSA, INCLUIDO RIZADOS, PLISADOS, COFRADAS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLORADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS CORTADAS O RECUTIDAS EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.

PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03.

- Papel y cartón para caras (cubiertas):

4804.11 - - Crudo.

4804.19 - - Los demás.

• Papel kraft para sacos.

4804.21 - - Crudo.

4804.29 - - Los demás.

• Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m²:

4804.31 - - Crudos.

4804.39 - - Los demás.

• Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje comprendido entre 150 g/m² y 225 g/m², ambos exclusivos:

4804.41 - - Crudos.

4804.42 - - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.

• Los demás.

• Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m²:

4804.44 - - Crudos.

4804.46 - - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.

• Los demás.

• Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m²:

4804.51 - - Crudos.

4804.52 - - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.

• Los demás.

4804.55 - - Los demás.

LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS O EN HOJAS.

48.02

PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS C, CINTAS PERFORADAS, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTON HECHO A MANO (HOJA A HOJA).

4802.10 Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

4802.20 Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electro sensible.

4802.30 Papel soporte para papel carbón.

4802.40 Papel soporte para papeles de decorar.

4805.50	- Papel y cartón fétro y papel y cartón lana.	- Papel y cartón kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos;
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² .	4810.31 - Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² .
4805.70	- Los demás papeles y cartones, de gramaje entre 150 g/m ² y 225 g/m ² , exclusivo.	4810.32 - Blanqueado uniformemente en la masa y en el que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m ² .
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² .	
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADO, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRASLUCIDOS O EN BOBINAS O EN HOJAS.	4810.39 - Los demás.
4806.10	- Papel y cartón sulfurizado (pergamino vegetal).	- Los demás papeles y cartones:
4806.20	- Papel resistente a las grasas.	4810.91 - Multicapas.
4806.30	- Papel vegetal (papel calco).	4810.99 - Los demás.
4806.40	- Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translúcidos.	
48.07	PAPEL Y CARTÓN ORIENTADO POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUAR NI RECURIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPRENTAR, INCLUIDO REFORZADO INTERIORMENTE, EN BOBINAS O EN HOJAS.	48.11 PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 48.01, 48.10, 6 48.18.
4807.10	- Papel y cartón unido con betún, alquitran o asfalto.	4811.10 - Papel y cartón alquitranado, embetunado o asfaltado.
	- Lq4 demás:	- Papel y cartón engomado o adhesivo:
4807.91	- Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase.	4811.21 - Autocadásiwo.
4807.99	- Los demás.	4811.29 - Los demás.
48.08	PAPEL Y CARTÓN ONDULADO (INCLUIDO RECUBIERTO POR ENCOLADO), RIZADO, PLISADO, COFRADO, ESTAMPADO O PERFORADO, EN BOBINAS O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.03 6 48.18.	- Papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de cera, de parafina, de estearina, de aceite o de glicerina.
4808.10	- Papel y cartón ondulado, incluso perforado.	4811.30 - Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa.
4808.20	- Papel kraft para sacos, rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	
4808.30	- Los demás papeles kraft, rizados o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.	4811.90 - Los demás.
4808.90	- Los demás.	48.12 BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTE, DE PASTA DE PAPEL.
48.09	PAPEL, CARTÓN, PAPEL AUTOCOPIA, Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL COCHE O ESTUCADO, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES O ESTENCIAS O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUIDO IMPRESO, EN BOBINAS DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm, O EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.	48.13 PAPEL DE FUMAR, INCLUIDO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.
4809.10	- Papel carbon y papeles similares.	4813.10 - En librillos o en tubos.
4809.20	- Papel autocopia.	4813.20 - En bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm.
4809.90	- Los demás.	4813.90 - Los demás.
4810.11	- De gramaje inferior o igual a 150 g/m ² .	48.14 PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.
4810.12	- De gramaje superior a 150 g/m ² .	4814.10 - Papel gráfico ("trigraf").
	- Papel y cartón del tipo del utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en el que más del 10% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	4814.20 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con un capa de plástico granulado, gofrada, colorada, impresa con motivos o decorada de ocre medio.
4810.21	- Papel cuché ligero o escuado ligero ("L.W.C")	4814.30 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto en la cara vista con materiales trenzables, incluso tejidos en forma plena o parallellizadas.
4810.29	- Los demás.	4814.90 - Los demás.
		4815.00 CUBRESEUROS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUIDO CORTEADOS.
48.15		4815.00 PAPEL CARTÓN, PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES O ESTENCIAS COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUIDO ACONDICIONADOS EN CAJAS.
		4816.10 - Papel carbon y papeles similares.

4816.20	- Papel autocopia.	48.22	SAMBRES, BORINAS, CANTILLAS Y SOPORES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.
4816.30	- Clistas o estuches, completos.	4822.10	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.
4816.90	- Los demás.	4822.90	- Los demás.
48.17	SOBRES, SOBRES-CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, SORBES Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN CONJUNTO O UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.	48.23	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y MAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O DE MAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.
4817.10	- Sobres.		- Papel encolado o adhesivo, en bandas o en rollos;
4817.20	- Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y cartjetas para correspondencia.	4823.11	- - Autocofhesive.
4817.30	- Cajas, sobreas y presentaciones similares de papel o cartón, con un conjunto o surtido de artículos de correspondencia.	4823.19	- - Los demás.
48.18	PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS, PAÑUELOS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES, TOALLAS Y TAPONES HIGIÉNICOS, SABANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOALLER, HIGIÉNICO O CLÍNICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PASTA PARA PAPEL, PAPEL GUATA DE CELULOSA O MAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	4823.20	- Papel y cartón filtro.
4818.10	- Papel higiénico.	4823.30	- Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas perforadoras.
4818.20	- Pañuelos y toallitas.	4823.40	- Papel diagrama para separadores registradores, en bobinas, en hojas o en disco.
4818.30	- Manteles y servilletas.		- Los demás papeles y cartones de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos;
4818.40	- Pañales, toallas y tampones higiénicas y artículos higiénicos similares.	4823.51	- - Impresos, estampados o perforados.
4818.50	- Prendas y complementos de vestir.	4823.59	- - Los demás.
4818.90	- Los demás.	4823.60	- Bandajas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón.
48.19	CAJAS, SACOS, BOLSAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O MAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.	4823.70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.
4819.10	- Cajas de papel o cartón ondulado.	4823.90	- Los demás.
4819.20	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin ondular.		Capítulo 49
4819.30	- Sacos o bolsas con una anchura en la base superior o igual a 40 CM.		Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.
4819.40	- Los demás sacos; bolsas y cucuruchos.		Notas.
4819.50	- Los demás envases, incluidas las fundas para disco.	1.	Este capítulo no comprende:
4819.60	- Cartonajes de oficina, tienda o similares.	a)	los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (capítulo 37);
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCADERNACIONES (DE HOJAS MOVIENTES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O PAPELERÍA, INCLUSO LOS IMPRESOS EN PAQUETES O PLEGADOS, AUNQUE LIJENEN PAPEL, CARTÓN DE PAPEL O CARTÓN, ATUNES; PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUDIERNOS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.	b)	los mapas, planos y esteras, en relieve, incluso impresos (p. 90.23);
4820.10	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	c)	los maquetas y demás artículos del capítulo 95;
4820.20	- Cuadernos.	d)	los grabados, estampas y litografías originales (p. 97.02), los sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobre primer día, artículos franqueados y anilacos de la partida 91.04, las antigüedades de más de 100 años y demás artículos del capítulo 97.
4820.30	- Clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos.	2.	En el capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con multicopia, obtenido por un sistema de procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
4820.40	- Impresos en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbon.	3.	Los diarios y publicaciones periódicas encuadrados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4820.50	- Álbumes para muestras o para colecciones.	4.	También se clasifican en la partida 49.01:
4820.90	- Los demás.	a)	las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, póstumas y suscriptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.	b)	las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que el libro y como complemento de éste;
4821.10	- Impresas.	c)	los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadrar en rústica o de otra forma.
4821.90	- Las demás.	d)	Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.
5.	Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones congregadas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuncios publicados por asociaciones comerciales o propagandas turísticas). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.		

Sección XI
Materias textiles y sus manufacturas.

6. En la partida 49.03, se consideran libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Partida Código del SA

- 49.01 LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUeltas.
- 4901.10 - En hojas sueltas, incluso plegadas.
- Los demás:
- - Diccionarios y encyclopedias, incluso en fascículos.
 - - Los demás.
- 49.02 DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.
- 4902.10 - Que se publicuen cuatro veces por semana como almanaque.
- 4902.90 - Los demás.
- 49.03 ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS INFANTILES PARA DIBUJAR O COLOREAR.
- 4903.00 MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNA.
- 49.04 MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNA.
- 49.05 MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MORALES, LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y LAS ESFERAS, IMPRESOS.
- 4905.10 - Esferas.
- Los demás:
- - En forma de libros o de folletos.
 - - Los demás.
- 4905.99 - - Los demás.
- 49.06 PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, DE INCENTERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; MARISCOS; REPRODUCCIONES TOPOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPLAS CON PAPEL CARBON, DE LOS PLANOS, DIBUJOS O DIAPOSITIVOS ANTES MENCIONADOS.
- 49.07 SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO, CHEQUES, TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.
- 49.08 CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.
- 4908.10 - Calcomanías vitrificables.
- 4908.90 - Los demás.
- 49.09 TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRE.
- 4910 CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TAOS DE CALENDARIO.
- 4911 LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.
- 4911.10 - Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.
- Los demás:
- - Estampas, grabados y fotografías.
 - - Los demás.

Notas.

1. Esta sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillarla (p. 05.02), la crin y los desperdicios de crin (p. 05.03);
- b) el caballo y sus manufacturas (p. 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prendas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasificarán en la partida 59.11;
- c) los linceres de algodón y demás productos vegetales del capítulo 14;
- d) el anísono de la partida 25.24 y los artículos de anísono y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los esparcifulos de las partidas 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gassas, vendas y artículos análogos para uso médico o quirúrgico, odontológico o veterinario o ligaduras estériles para suturas quirúrgicas);
- f) los textiles sanitizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal excede de 1 mm y las tiras y formas semejantes (por ejemplo: paña artística) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (capítulo 39), así como las crevases, telijas y demás manufacturas de esparto o de cañeta o de estos mismos artículos (capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del capítulo 39;
- i) los tejidos, incluso de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del capítulo 40;
- j) las pieles sin depilar (capítulos 41 ó 43) y los artículos de palettería natural o artificial o facticia, de las partidas 43.03 ó 43.04;
- k) los artículos de materias textiles de las partidas 42.01 ó 42.02;
- l) los productos y artículos del capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- m) el calzado y sus partes, los botines, las polainas y artículos similares del capítulo 64;
- n) las redecillas y redes para el cabello y demás artículos de sombrerería y sus partes, del capítulo 65;
- o) los productos del capítulo 67;
- p) los productos textiles recibidores de abrasivos (p. 68.03), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (capítulo 70);
- s) los artículos del capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de casa o aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, material deportivo o redes para deportes).

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (p. 51.10) y los hilados metálicos (p. 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida se hará determinando primero el capítulo y, ya en el capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho capítulo;
- c) cuando los capítulos 54 y 55 entren en juego con otro capítulo, estos dos capítulos se considerarán como uno solo;
- d) cuando un capítulo o una partida se refieren a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta sección se entiende por cordes, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
- de seda o de desperdicios de seda, de más de 20.000 decitex;
 - de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del capítulo 54, de más de 10.000 decitex);
 - de algodón o de lino;
 - polidos o brillantados, de 1.429 decitex o más;
 - sin pulir ni brillantar, de más de 20.000 decitex;
 - de coco de tres o más cabos;
 - de las demás fibras vegetales, de más de 20.000 decitex;
 - reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados de lana, de pelo o de crin y a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del capítulo 55 y a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro, del capítulo 54;
 - al pelo de pasine de la partida 50.06 y a los monofilamentos del capítulo 54;
 - a los hilados específicos de la partida 56.051 los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regula por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - a los hilados de chenille, a los hilados entorchados y a los de cadena de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los capítulos 50, 51, 52, 53 y 55, se entiende por hilados sencillamente para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
- en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 19.85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales;
 - 29.125 g para los demás hilados;
 - en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 19.85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 1.000 decitex,
 - 29.125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex;
 - 39.500 g para los demás hilados;
 - en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o de varios hilos divisorios que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 19.85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales;
 - 29.125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados sencillos de cualquier materia textil, con excepción de:
 - los hilados sencillos de lana o de pelo fino, crudos; y
 - los hilados sencillos de lana o de pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de más de 5.000 decitex;
 - a los hilados crudos, retorcidos o cableados;

- 29 de las demás materias textiles (con excepción de la lana y el pelo fino) que se presenten en madejas; o
- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, que no excedan de 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- en madejas de devanado cruzado; o
 - con soporte u otro accesorio que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos para máquinas de torcer, canillas, huecos cónicos o conos, o en madejas para telaseras de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de costura, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- que se presente en soportes (por ejemplo: carretes o tubos) de un peso inferior o igual a 1000 g, incluido el soporte;
 - aprestado; y
 - con torsión final "2".
6. En esta sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centímetros por tex), excede de las cifras siguientes:
- | | |
|--|----------------|
| hilados sencillos de nailon u otras poliamidas, o de poliésteres..... |60 cN/tex |
| hilados retorcidos o cableados de nailon u otras poliamidas, o de poliésteres..... |53 cN/tex |
| hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa..... |27 cN/tex |
7. En esta sección se entiende por confeccionados:
- los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - los artículos terminados directamente y listos para su uso o que pueden utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunas bayetas, toallas, mantelerías, pañuelos y mantas;
 - Los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos sujetos a un cabarce, no se considerarán confeccionados las materias textiles en pieza cuyos bordes desprovistos de orillas hayan sido simplemente sujetados;
 - los artículos cortados en cualquier forma a los que se hayan sacado hilos;
 - los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (con exclusión de las piezas de un mismo tejido unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más tejidos superpuestos en toda la superficie y unidos de esta forma, incluido con interposición de materias de relleno);
 - los artículos de punto tejidos con forma que se presenten en piezas con varias unidades.
8. No se clasifican en los capítulos 50 a 55 y, salvo disposiciones en contrario, en los capítulos 56 a 60, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. No se clasifican en los capítulos 50 a 55 los artículos de los capítulos 56 a 59.
9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en angulo recto o agudo se assimilarán a los tejidos de los capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en esta sección.
11. En esta sección el término impregnado abarca también el "adherizado".
12. En esta sección el término policloro abarca también a las amarillas.
13. Salvo disposiciones en contrario, las prendas de vestir de materias textiles, que pertenezcan a partes distintas, se clasificarán en sus partes respectivas, incluso si se presentan en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor.
- Notas de subpartida.**
- En esta sección, y en su caso, en la Nomenclatura, se entenderá por:
 - Hilos de elastómeros

Los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materias textiles sintéticas, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse sin rotura hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud media de una vez y media su longitud primitiva.

b) Hilados crudos

Los hilados:

19 con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, ni teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

29 sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón), y en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

Los hilados:

19 blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciones en contrario, tejidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

29 constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

39 retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados colorados (tejidos o estampados)

Los hilados:

19 tejidos (incluso en la masa), excepto con blanco o con colores fugaces, o bien estampados o fabricados con fibras tejidas o estampadas; o

29 constituidos por una mezcla de fibras tejidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloradas (hilados jaspados o mezclados) o estampados a tréchos con uno o varios colores con aspecto de un puntillado; o

39 en los que la mecha o cinta de materia textil haya sido estampada; o

49 retorcidos o cableados, constituidos por hilos crudos o blanqueados e hilos colorados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del capítulo 5a.

e) Telidos crudos

Los telidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos telidos pueden tener un apresto sin color o con un color fugaz.

f) Telidos blanqueados

Los telidos:

19 blanqueados o, salvo disposiciones en contrario, tejidos de blanco o con apresto blanco, en piezas; o

29 constituidos por hilados blanqueados; o

39 constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Telidos tejidos

Los tejidos:

19 tejidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario); o
29 constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

h) Telidos con hilados de varios colores

Los tejidos (excepto los telidos estampados)

19 constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de tonos diferentes de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
29 constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados de color;

39 constituidos por hilados jaspados o mezclados.

(En ningún caso se tendrá en cuenta los hilos que forman los orillos o las cabeceras de pieza)

i.) Telidos estampados

Los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de diversos colores.

(Los tejidos con dibujos hechos, por ejemplo, con broches, pincel, plástico, calcomániac, floreado o "textil", se analizan a los telidos estampados).

La mercantilización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) Ligamento textil

La estructura en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. a) Los productos de los capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil de acuerdo con la Nota 2 de esta sección para la clasificación de un producto de los capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.

b) Para la aplicación de esta Regla:

a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido fondo;

c) en los bordados de la Partida 58.10, solo se tendrá en cuenta el tejido de fondo. Sin embargo, en los bordados químicos, jérico o sin fondo visible, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50
Seda

Partida Código del SA
50.01 5001.00 CAPULLOS DE SEDA ARTÍSTICAS PARA EL DEVANADO.

50.02 5002.00 SEDA CRUDA SIN TORZER.

50.03 DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).

50.04 5003.10 - Sin cardar ni peinar.
5003.90 - Los demás.

50.05 5005.00 HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.

50.06 5006.00 HILADOS DE SEDA O DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE SEDA (CRIN DE FLORENCIA).

50.07 TEJIDOS DE SEDA O DESPERDICIOS DE SEDA.

5007.10 - Tejidos de borilla.

5007.20	- Los demás tejidos que contengan por lo menos 85% en peso de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla.	\$105.40	- Pelo ordinario, cardado o peinado.
5007.90	- Los demás tejidos.		HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		\$106.10	- Que contengan en peso 85% o más de lana.
		\$106.20	- Que contengan en peso menos de 85% de lana.
			HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		\$107.10	- Que contengan en peso 85% o más de lana.
		\$107.20	- Que contengan en peso menos de 85% de lana.
			HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		\$108.10	- Cardado.
		\$108.20	- Peinado.
			HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		\$109.10	- Que contengan en peso 85% o más de lana o de pelo fino.
		\$109.90	- Los demás.
			HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORRADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		\$110.10	
			TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.
			- Que contengan 85% o más, en peso, de lana o de pelo fino:
		\$111.11	- De peso inferior o igual a 300 g/m ² .
		\$111.19	- Los demás.
		\$111.20	- Los demás, mezclados exclusivamente con hilos sintéticos o artificiales.
		\$111.30	- Los demás, mezclados exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
		\$111.90	- Los demás.
			TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.
			- Que contengan 85% o más, en peso, de lana o de pelo fino:
		\$112.11	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² .
		\$112.19	- Los demás.
		\$112.20	- Los demás, mezclados exclusivamente o principalmente con hilos sintéticos o artificiales.
		\$112.30	- Los demás, mezclados exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
		\$112.90	- Los demás.
			TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.
		\$113.00	
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.		
	- Lana sucia o lavada en vivo:		
	5101.11	- - Lana esquilada.	
	5101.19	- - Las demás.	
		- Desgreñada sin carbonizar:	
	5101.21	- - Lana esquilada.	
	5101.29	- - Las demás.	
	5101.30	- Carbonizada.	
51.02	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.		
	5102.10	- Pelo fino.	
	5102.20	- Pelo ordinario.	
			DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSIÓN DE LAS HILACHAS.
	5103.10	- Puncetas o horcas de lana o de pelo fino.	
	5103.20	- Los demás desperdicios de lana o de pelo fino.	
	5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.	
51.04	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.		
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA LANA PEINADA A GRANEL).		
	5105.10	- Lana cardada.	
		- Lana peinada:	
	5105.21	- - Lana peinada a granel.	
	5105.29	- - Los demás.	
	5105.30	- Pelo fino, cardado o peinado.	

(Continuad.)